

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 295

MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año.....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00	plaz.	
Id. id. id. año anterior.....	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de diciembre de 1952
AÑO XVII NUM 339

Núm. 4.719

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de diciembre de 1952 por la que se acuerda una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial a los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones que se especifican.

Ilmo. Sr.: Con destino a los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones de Trabajo que se indican, y en atención a la circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial.

En su virtud,

Este Ministerio, previa aprobación en Consejo de Ministros, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Dentro del próximo mes de diciembre se abonará por las Empresas correspondientes una gratificación extraordinaria, por el importe de una mensualidad de su haber, a los trabajadores comprendidos en las siguientes Reglamentaciones de Trabajo: Industrias Fotográficas; Laboratorios de Prótesis Dental; Industrias del Aceite y sus derivados; Fábricas de Botones; Artículos de Vestidos y Tocado y Juguetes de Celuloide y Muñecas de Cartón; Farmacias; Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleo; Industrias de Confección de Guantes de Piel; Industrias Pimentonera; Empresa Bacaladeras; Recaudadores de Contribuciones; Oficinas y Despacho; Empresa Nacional Calvo Sotelo; Locales de Espectáculos y Deportes; Empresas Productoras de Frio Industrial; Enseñanza no Estatal; In-

dustria Resinera; Practicantes y Maestros de Asistencia Médico-Farmacéutica; Médico de Asistencia Médico-Farmacéutica; Mercados Particulares; Industrias de Elaboración de Tabaco en las Islas Canarias y Reglamentaciones Provinciales de Pompas Fúnebres.

Artículo segundo.—En el mismo plazo establecido en el artículo anterior se abonará por las Empresas correspondientes una gratificación extraordinaria, por el importe de veintidós días de haber, en favor de los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones Laborales que a continuación se indican: Industrias de Curtición de Pieles para Peletería; Industria de la Confección, Vestido y Tocado; Industrias de Manipulación y Exportación de Frutos Secos; Industrias de Torrefactores de Café y sus Sucedáneos; Industrias Lácteas; Industrias Cárnicas; Industrias de Cueros Repujados; Marroquinería y Similares; Industrias de Fósforos; Industrias de Fabricación de Pastas para Sopa; Industrias Salinera; Industrias de Fabricación de Galletas; Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos; Industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas; Industrias de Conservas Vegetales, Tinlorería, Quitamanchas y Establecimiento de Lavado y Planchado; Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y otras Explotaciones Mineras no reglamentadas con anterioridad; Pesca Marítima; Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos; Industrias Vinícola; Industrias de Fabricación de Helados y Horchatas; Industria Cervecera; Industrias de Fabricación de Bebidas Carbónicas y Jarabes; Establecimiento Minero de Almadén; Conservas y Salazones; Actividades no reglamentadas y Reglamentaciones Provinciales de Vaquerías, Limpieza y Limpiabotas, Recogida de Basuras y Porterías de Fincas Urbanas.

Artículo tercero.—A los efectos del pago de las gratificaciones a que

se refieren los artículos anteriores, se entenderá por salario el base de la categoría del trabajador, incrementado, en su caso, con los aumentos por antigüedad y el Plus o Pluses de Caresita de Vida legalmente establecidos. El personal con contrato de trabajo a domicilio percibirá idéntica gratificación si su retribución fuese a jornal, y si fuera por unidad de obra, en concepto de gratificación deberá percibir el 15 o el 10 por 100 del total de las cantidades que hubiese devengado en la Empresa por su trabajo durante el semestre comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre del año en curso, según sea la paga de un mes o de veintidós días.

Artículo cuarto.—Las presentes gratificaciones serán independientes de la reglamentaria de Navidad y compatibles con la misma. No podrán repercutir en los precios, tendrán la consideración de gastos de Empresa y no serán computables a efectos de Seguros sociales, Montepío de Previsión Laboral, ni incrementará el Plus familiar.

Artículo quinto.—Las Empresas que voluntariamente hayan satisfecho alguna gratificación extraordinaria durante los meses transcurridos del año en curso, no vendrán obligadas a satisfacer las que por la presente Orden se establecen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director de Trabajo.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 4.768

A N U N C I O

Esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día de hoy, acordó aprobar un expediente de Seplamientos, Transferencia y Habilitaciones de Créditos dentro del

presupuesto Ordinario del año en curso.

Lo que se hace público por medio del presente para que, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en este periódico oficial, por el que estará expuesto dicho expediente en la Secretaría de esta Corporación, puedan entablarse contra el mismo las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 664 del Decreto de 16 de diciembre de 1950, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen Local.

Córdoba, 10 de diciembre de 1952.
—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Córdoba

Núm. 4.681

De conformidad con las Instrucciones dictadas por la Delegación Nacional de este Servicio, se establece una nueva modalidad de compra de garbanzos, con arreglo a las normas que a continuación se indican:

a) Los agricultores o grupo de éstos, que deseen vender sus garbanzos al S. N. T., podrán ofrecerlos, especificando clase comerciales cantidades de cada una y almacenes donde se encuentran depositados, procurando reunir en una sola oferta el mayor número de partidas. A estas ofertas se unirán los C-1.

b) Aceptada en principio la oferta, esta Jefatura Provincial ordenará se proceda a la toma de muestras, señalando al Agricultor la estación de ferrocarril de la provincia de Córdoba a la que ha de facturar la mercancía a porte debido. Los agricultores serán responsables tanto de la calidad, cuanto del peso y demás características de las partidas envasadas, hasta su recepción definitiva en almacén de la provincia de Córdoba de-

signando al efecto. Las remesas se efectuarán en envases propiedad de los agricultores, los que serán devueltos sobre almacén recepción definitiva, pudiendo recogerlos por sí o por persona debidamente autorizada.

c) En caso de que el almacén receptor designado se halle próximo al lugar en que se encuentren las partidas ofertadas, los gastos hasta situar la mercancía sobre el mismo, serán de cuenta de los agricultores.

d) Los nuevos precios señalados por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, son los que a continuación se relacionan:

Garbanzos Blancos

55 gramos en onza, 600 pesetas Qm.

55-65 gramos en onza, 560 pesetas Qm.

65-75 gramos en onza, 540 pesetas Qm.

75-85 gramos en onza, 500 pesetas Qm.

Garbanzos mulatos

65 gramos en onza, 560 pesetas Qm.

65-75 gramos en onza, 540 pesetas Qm.

75-85 gramos en onza, 500 pesetas Qm.

Nota.—De mas de 85 gramos en onza no se admitirán por el Servicio.

Córdoba, a 29 de noviembre de 1952.—El Jefe Provincial, Pablo Cezezo.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 4.469

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.—Don Enrique Jiménez Cubero.—Ancha, número veinticinco.—Torreblascopedro (Jaén).

CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riego.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—Treinta y tres litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DERIVARSE.—Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA.—Torreblascopedro, (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sec-

tor segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

Ayuntamientos

CONQUISTA

Núm. 4.723

Don Higinio Osorio Carrasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Conquista.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento de mi Presidencia, en Sesión Ordinaria del día treinta de noviembre ppd.º el arriendo en pública Subasta de los arbitrios Municipales establecidos en esta localidad sobre consumo de bebidas espirituosas y espumosas, carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, se convocan licitadores que deseen tomar parte en la misma que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diecisiete del actual, a las once de su mañana, bajo el tipo global de CUARENTA Y DOS MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

El pliego de condiciones de este arriendo se encuentra expuesto al público en esta Secretaría, con arreglo al cual se celebrará el acto anunciado.

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para conocimiento de cuantos interese.

Conquista, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—H. Osorio.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.731

El Alcalde de Villa del Río.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo trece del Reglamento de veinticuatro de abril de mil novecientos cinco, por el presente se anuncia al público, que la celebración de la subasta por pujas a la llana, para proceder a la venta de la mula denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en tres de noviembre último, tendrá lugar en esta Alcaldía a las doce horas del día trece del actual.

La adjudicación y entrega de la caballería se verificará en el mismo acto de la subasta, previo abono por parte del licitador que resultare rematante del importe del remate y

gastos ocasionados con motivo del expediente instruido, según liquidación que estará sobre la mesa para su consulta y examen.

No se admitirán posturas que no cubran el valor íntegro señalado a dicha caballería que es el de CINCO MIL PESETAS.

Para pujar las posturas ofrecidas, se concederá un plazo máximo de tres minutos.

Asimismo será de cuenta del rematante el importe de la guía.

Villa del Río, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Firma ilegible.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 4.650

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de los Blazquez (Córdoba) hace saber:

Que confeccionado los Padrones y lista cobratoria de la contribución Territorial, Riqueza Urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1953, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Blazquez, a 25 de noviembre de 1952.—Andrés Dueñas.

IZNAJAR

Núm. 4.672

Don Francisco Delgado Pino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria fecha de hoy, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de 15 días, a fin de que puedan examinarlo cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los habitantes de este término Municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos que se expresan en el artículo 657 del citado texto legal.

Iznájar, 1.º de diciembre de 1952.—Francisco Delgado Pino.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.674

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 del pasado noviembre, un expediente de transferencia de créditos dentro del Presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público por quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten conforme a lo dispuesto en los artículos 655 y 656 de la Ley

de Régimen Local en relación con el 664 de la misma.

Palma del Río, 2 de diciembre de 1952.—El Alcalde acta José Aguilar.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.683

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio económico de 1953, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento, a fin de que por los interesados puedan ser presentadas las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con los artículos 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Villanueva de Córdoba, a 2 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 4.737

Don Fernando de Sepúlveda y Courloy, Juez Comarcal en funciones de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre liberación de gravámenes por don Pedro Luis Sánchez Fernández, más conocido por Pedro, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, con relación a la hipoteca constituida a favor de Don Amador Moreno Castro, sobre la casa número diez, de la calle hoy Teresa Cejudo, de esta población, mediante escritura pública de veinte de abril de mil novecientos veintiseis, otorgada ante el notario que fué de Pozoblanco Don Juan Ponce Vega. Se inscribió al folio ciento setenta y dos vuelto, tomo ciento sesenta y cinco, libro cuarenta y ocho, finca dos mil cuatrocientos ochenta y uno, inscripción quinta. No existe ningún otro asiento referente a la carga o gravamen.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla séptima del artículo doscientos diez de la vigente Ley Hipotecaria y los atinentes de su Reglamento y por fallecimiento del titular del asiento señor Moreno Castro, se cita a los causahabientes del mismo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de veinte días, siguientes al que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda comparecer alegando lo que convenga a sus respectivos derechos.

Dado en Pozoblanco, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Fernando de Sepúlveda y Courloy.—El Secretario, P. H., Francisco Valle.